

Este reporte fue preparado por el equipo de ayudantes del CDA y dirigido por Antonia Schmidt, asistente de investigación del Centro. Contacto: cda@derecho.uchile.cl, <http://derecho.uchile.cl/cda>

1. SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

1.1. Publicación de leyes

Fecha de publicación	N° Boletín PDL	N° Ley	Título	Fecha de ingreso PDL	Iniciativa	Sumario
02-06-2022	8780-12	21.449	Modifica el artículo 30 bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en lo relativo a declaración de impacto ambiental	10-01-2013	Moción	Tiene por objeto ampliar de 10 a 30 días el plazo para que a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas, soliciten la realización de un proceso de participación ciudadana en las Declaraciones de Impacto Ambiental en los proyectos presentados a evaluación y que se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, en los términos señalados en el inciso 1° del artículo 30 bis de la ley N° 19.300.

1.2. Ingreso de proyectos

Fecha de ingreso	Cámara de origen	Iniciativa	N° Boletín	Título	Sumario
24-5-2022	Cámara de Diputados	Moción	15011-08	Establece la obligación de elaborar un informe anual de sustentabilidad en la gran minería del cobre, para promover el desarrollo de la minería verde	La presente moción tiene por objeto promover el desarrollo de una minería verde, mediante la obligación de elaborar anualmente un informe de sustentabilidad por las empresas de la gran minería donde se dé cuenta de los impactos ambientales producidos, las acciones ejecutadas para impedir o minimizar los efectos adversos, el uso eficiente de los recursos en el proceso productivo (energía, agua, emisiones de gases de efecto invernadero, residuos, entre otros), su vinculación con las comunidades aledañas, e indicadores de empleabilidad (con especial énfasis en inclusión femenina y de personas en situación de discapacidad), accidentabilidad y cumplimiento de la legislación laboral y previsional, con la finalidad de avanzar en una minería sustentable y dotar de información a la comunidad para mejora la calidad de vida y el buen diseño de las políticas públicas sobre la materia.
25-5-2022	Cámara de Diputados	Moción	15017-12	Modifica la ley N°19.300, en materia de participación ciudadana en las declaraciones de impacto ambiental	El objetivo de la presente iniciativa es facilitar y ampliar la participación ciudadana respecto de aquellos proyectos y/o actividades que requieren ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de declaraciones de impacto ambiental, asegurando con ello un adecuado acceso a la información y participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones ambientales, extendiendo asimismo la legitimidad a los municipios de solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana y, por último, establecer el deber, y no la mera facultad de la autoridad ambiental competente, de abrir un proceso de participación ciudadana cuando se cumplen los requisitos, que a través de la presente iniciativa, se establecerán para tales efectos.
31-5-2022	Cámara de Diputados	Moción	15043-01	Modifica el decreto ley N°3.557, de 1981, para prohibir los plaguicidas altamente peligrosos, establecer nuevas exigencias para la autorización de plaguicidas y extender el plazo de	El proyecto de ley tiene por objeto aportar a la regulación de los plaguicidas desde una perspectiva del derecho ambiental, aplicando principios que precisamente se forjaron desde esta disciplina, como son el principio de justicia ambiental, preventivo, precautorio y participativo. Se propone incorporar la definición de los plaguicidas altamente peligrosos propuesta por la OMS y la FAO con el propósito de prohibir la importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de estos productos. Del mismo modo, se busca ampliar el plazo de prescripción de la acción de indemnización por daños provocados

				prescripción de la acción indemnizatoria por daños derivados de su aplicación	por plaguicidas. También se pretende introducir mecanismos de participación ciudadana en el proceso de autorización de plaguicidas.
31-5-2022	Cámara de Diputados	Mensaje	15022-05	Aumenta el límite del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles creado por la ley N° 20.765 y actualiza el umbral de ajuste semanal	El proyecto de ley consta de un artículo permanente y un artículo transitorio. El artículo primero modifica la ley N° 20.765 en dos formas. En primer lugar, modifica su artículo 3° con el fin de actualizar el umbral de ajuste semanal de precios del mecanismo que, al haberse fijado en UTM, ha quedado desactualizado respecto de los precios de los combustibles. Para evitar este desacople, este umbral se fija en función del precio base de las últimas 2 semanas. Además, ello permite un mejor ajuste por parte del MEPCO ante periodos de tensión. En segundo lugar, modifica su artículo 4°, incrementando el límite de menor recaudo del MEPCO de US\$1.500 millones a US\$3.000 millones. Adicionalmente, elimina la regla que acelera el proceso de convergencia del impuesto específico a cero cuando se supere el límite y se estime que, en el lapso de doce semanas en que ha de producirse dicha convergencia, se producirá una diferencia adicional mayor al equivalente en pesos a US\$ 100 millones. Finalmente, el artículo transitorio fija la entrada en vigencia de este proyecto de ley para el día 1° de junio de 2022, de modo tal de darle continuidad al funcionamiento del MEPCO una vez aprobada la ley.
7-6-2022	Cámara de Diputados	Moción	15060-24	Declara el 29 de septiembre de cada año como el Día de las Aves Rapaces.	Este proyecto de ley cuenta con un artículo único, a propósito del que se declara el 29 de septiembre de cada año como el Día de las Aves Rapaces.

2. SEGUIMIENTO CONTRALORÍA

Sin novedades

3. SEGUIMIENTO TRIBUNALES AMBIENTALES

Rol	Fecha	Tribunal	Caratula	Acción	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Palabras clave	Proyecto	Sector	Reclamante	Reclamado	Tercero
S-76-2021	9/06/2022	2TA	Solicita autorización para autorizar la medida provisional de clausura total temporal realizada por el proyecto Loteo de Inversiones Lampa SpA	17 N° 4	Se autoriza la medida provisional de clausura total de las instalaciones	Cristian Delpiano	No	No	Facultades SMA - riesgo - humedales - elusión - procedimiento sancionatorio	Loteo Inversiones Lampa SpA	Inmobiliario	SMA	Inversiones Lampa SpA	No
Resumen: Autoriza la renovación de la medida provisional de clausura total temporal por el plazo de 15 días corridos. Autoriza auxilio de Carabineros de Chile. Sin enlace a noticia														
S-3-2022	03/06/2022	3TA	Solicitud SMA, Proyecto Loteo	17 N° 4	Se autoriza la medida de	Sibel Villalobos	No	No	Facultades SMA - riesgo - humedales	Parque Fundador	Inmobiliario	SMA	Galilea S.A. Ingeniería y	No

			Habitacional Parque Fundadores de Puerto Montt		detención parcial de funcionamiento de las instalaciones					es de Puerto Montt			Construcción e Inmobiliaria Lircay S.A	
<p>Resumen: Autoriza de manera parcial la solicitud de la SMA para detener las obras del proyecto inmobiliario. La autorización incluye la detención parcial de excavaciones, movimientos de tierra, escarpe, extracción, relleno y emparejamiento del suelo, con el objetivo de resguardar los cursos de agua, por el plazo de 30 días corridos.</p> <p>Enlace noticia</p>														
R-244-2020 acumula R-245-2020; R-246-2020; R-247-2020; R-249-2020; R-250-2020 y R-254-2020	25/05/2022	2TA	Empresa Portuaria Valparaíso en contra del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental	17 N° 5, 6 y 8	Acoge reclamación del artículo 17 N° 5 y acoge parcialmente las del art. 17 N° 6	Alejandro Ruiz Fabres; Cristián Delpiano Lira; Cristián López Montecinos	Alejandro Ruiz; Cristian Delpiano; Cristian López	No	Acto administrativo terminal - Afectación sistemas de vida - Agotamiento vía administrativa - Área de influencia del proyecto - Evaluación Ambiental - Fraccionamiento - Invaldación - Modelación de emisiones atmosféricas - Participación ciudadana - Riesgo	Terminal Cerros de Valparaíso, TCVAL	Portuario	Empresa Portuaria Valparaíso; Fundación Humanos Derechos; Asociación de Arquitectos y Profesionales por el Patrimonio de Valparaíso Plan Cerro; Rosa Inés Martínez Moraga; Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social; Gonzalo Ilabaca Astorga.	Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental	No
<p>Resumen: El Segundo Tribunal Ambiental resolvió anular parcialmente y suspender los efectos de la RCA que aprobó el proyecto "Terminal Cerros de Valparaíso, TCVAL" y que corresponde a la construcción y operación del Terminal 2 del Puerto de Valparaíso. Tanto la mencionada RCA como la decisión administrativa que resolvió los recursos interpuestos contra ella, contienen vicios de legalidad, por lo que se declara su nulidad ordenando que se retrotraiga el procedimiento de evaluación.</p> <p>Enlace noticia</p>														

4. SEGUIMIENTO TRIBUNALES SUPERIORES

Rol	Fecha	Tribunal	Carátula	Acción/ Recurso	Resultado	Integración	Prevención	Disidencia	Redactor	Palabras clave	Sector
9570-2022	10/06/2022	Corte Suprema	HUANEL/SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS	Apelación - Protección	Confirma sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Jean Pierre Matus y por el Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde R.	No	No	-	Proceso de consulta indígena; Humedales; SEIA; DIA	Humedales
<p>Resumen: La Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Corte de Puerto Montt (Rol N° 1362-2021), que acogió el recurso de protección interpuesto por las Comunidades Indígenas "Pascual Huanel" y "Lof Coñuecar", y la Asociación Indígena "Lahuen", en contra del Servicio de Evaluación Ambiental y la Constructora Noval Limitada, en el cual se había señalado que el SEA había actuado arbitrariamente al negar el PCI en una evaluación ambiental.</p>											

99-2022	1/06/2022	Corte Suprema	COMUNIDAD INDIGENA ATACAMEÑA DE CAMAR/SUBSECRETARIA DE MINERIA	Apelación Protección	- Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Abogado Integrante Sr. Pedro Águila Y.	No	Sí	Mario Carroza	Licitación litio; comunidad indígena; proceso de consulta indígena; propiedad minera	Minería
<p>Resumen: C° 1: “Que la comunidad indígena recurrente, controvertió por la presente vía, la dictación del Decreto Supremo N°23 de fecha 27 de julio de 2021 del Ministerio de Minería, que ‘Establece requisitos y condiciones para el contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio que el Estado de Chile suscribirá, conforme a las bases de licitación pública nacional e internacional que se aprobarán para estos efectos’, por cuanto estimaron que dicho instrumento carece en su génesis, del trámite de la consulta previa [a] los pueblos indígenas habitantes de la cuenca del Salar de Atacama, susceptibles de ser afectados por la actividad extractiva anunciada mediante el mencionado acto administrativo, (...)”</p> <p>C° 9: “Que sobre la base de las consideraciones desarrolladas, es dable inferir fundadamente, que el mecanismo propuesto por la autoridad administrativa en el Decreto impugnado, eludió un deber en lo relativo a la completa determinación del objeto de la licitación, pues omitió la individualización del lugar geográfico en que se desarrollará la actividad minera que culminará el procedimiento de licitación pública a que da inicio el referido decreto; de modo que, por tal omisión, el Decreto N° 23 adolece de falta delimitación precisa de su objeto de manera tal que no resulta posible determinar a ciencia cierta, cuáles son las comunidades, personas y eventuales otros titulares de derechos que pudieren resultar afectados, cuestión que incluso reviste la potencialidad de afectar pertenencias mineras previamente constituidas, mediante una superposición de derechos, todo ello en atención a la naturaleza particular que reviste la actividad de exploración y explotación de litio. (...)”</p> <p>C° 10: “Que en definitiva, no cabe sino concluir, que la omisión denunciada importa en el caso, una vulneración arbitraria de la garantía de igualdad ante la ley respecto de los recurrentes, según lo dispuesto en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, sólo reparable con privar de efectos al acto impugnado.”</p>											
65369-2021	8/06/2022	Corte Suprema	INMOBILIARIA LADERAS LADO MAR S.A./SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	Casación forma y fondo	Rechaza casación forma y fondo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sra. Eliana Quezada M. (s) y por el Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde R.	No	No	Ángela Vivanco	SMA; falta de motivación; programa de cumplimiento; inadmisibilidad; naturaleza resoluciones judiciales	Equipamiento
<p>Resumen: La SMA dictó una resolución que declaraba la ejecución insatisfactoria del PDC asociado al proyecto Costa Esmeralda. En contra de esa resolución, el titular recurrió ante el 2TA el que acogió la reclamación deducida por Inmobiliaria Laderas Ladomar S.A. por carecer de una debida motivación las resoluciones recurridas, dejándolas sin efecto y ordenando dictar una nueva resolución ponderando la ejecución del Programa de Cumplimiento presentado por la reclamante. Antes de analizar la materia de que trata el recurso, se debe determinar la procedencia de aquel.</p> <p>C° 5: “(...) el artículo 26 de la Ley N°20.600 regula la procedencia del recurso de casación en la forma y en el fondo, estableciendo que este último será procedente contra la sentencia definitiva dictada en los procedimientos de reclamación del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, en tanto, el recurso de casación en la forma se contempla para impugnar la sentencia definitiva dictada en los mismos procedimientos antes referidos, limitando sus causales.”</p> <p>C° 9: “Que, como puede observarse, la declaración de incumplimiento se trata de una decisión que no implica resolución alguna sobre el fondo del asunto controvertido, esto es, sobre la existencia o no de una infracción a la normativa ambiental, sino que responde a no perseverar respecto de fines y objetivos exclusivamente reparatorios, iniciados a instancias del propio titular del proyecto para impedir la extensión temporal o espacial del daño al medio ambiente o a la salud de las personas. En otras palabras, la presente reclamación se dedujo en contra de un acto trámite, (...)”</p> <p>C° 11: “Que, como puede advertirse, la resolución objetada por la vía de casación en la forma y en el fondo no reviste la naturaleza jurídica de las sentencias descritas en el motivo precedente, pues no emite pronunciamiento sobre la reclamación deducida en contra de un acto terminal del procedimiento administrativo sancionatorio, razón por la cual no resulta procedente.”</p>											
27033-2019	8/06/2022	Corte Suprema	GABRIELA SIMONETTI GREZ Y OTROS / SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	Casación forma y fondo	Rechaza casación forma y fondo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., y por las Abogadas Integrantes Sra. María Cristina Gajardo H. y Sra. Pía Tavolari G.	No	No	Abogada integrante Sra. Gajardo	Apreciación de la prueba; alteración carga; principio de eficiencia y eficacia; principio congruencia	Minería
<p>Resumen: 1. En cuanto a los vicios de casación de forma Incompetencia, ultrapetita y extra petita: el Tribunal da cuenta de que en el proceso de participación ciudadana fue donde surgieron indicios sobre posible afectación paleontológica.</p>											

<p>En este sentido, señala que la intervención de la judicatura especializada no se puede acotar a la formalidad del acto administrativo, sino que está llamada a efectuar un examen de mérito, atento el principio precautorio que inspira las normas inherentes, que es lo que ocurrió en este caso, de manera que no se advierten los vicios que denuncian los recursos. (C.10)</p> <p>Vulneración a las normas de la prueba conforme a la sana crítica: señala que un correcto razonamiento en sede de casación orientado a justificar este motivo de nulidad, debe concatenar los principios y reglas específicas de la sana crítica, con aquellas motivaciones del fallo que los incumplen, cuestión que no se ha hecho en los recursos donde se observan más bien ideas en torno al por qué habría de prescindirse de una evaluación de impacto ambiental por no ser significativas las alteraciones que se generan con las tronaduras, sin abordar en concreto cómo podría haberse satisfecho la exigencia del literal f) del artículo 11 de la Ley N°19.300, en ausencia de antecedentes concretos sobre el impacto de las tronaduras en los elementos fósiles encontrados. (C.11)</p> <p>2. En cuanto a los vicios de fondo</p> <p>Vulneración principio de presunción de legalidad y la alteración de la carga de la prueba: En relación a la presunción de legalidad señala que esta acompaña a los actos administrativos sobre la base de información objetiva, existente, cuantificable, pero no cuando se echa en falta, siendo un elemento fundamental para tomar la decisión de realizar o no un EIA, que es lo que ocurre en este caso, donde no existen antecedentes en base a los cuales estimar la magnitud de afectación de piezas fósiles ubicadas en el rajo.</p> <p>En cuanto a la alteración a la carga de la prueba, señala que al no existir evidencia sobre la alteración o no de aquellos componentes del artículo 11 letra f) de la Ley N°19.300, es aplicable la hipótesis contenida en la norma, orientada a la necesidad de elaborar un EIA, ya que independiente de quien haya debido agregar la información, ella no se encuentra en el expediente administrativo ni judicial. (C.12)</p> <p>Incompetencia del tribunal a quo, falta de congruencia y falta de fundamentación: La Corte tiene presente para desestimarlos los motivos del Considerando Décimo, respecto del alcance que ha de tener la judicatura especializada, sumado a la idea del principio de congruencia, el cual debe ser entendido de manera que incluya el análisis de cuestiones como la discutida en la especie. Así, señala que el examen que debe hacer un Tribunal Ambiental para decidir la procedencia de una EIA, no se agota en el examen puramente formal del acto administrativo que contiene la decisión.</p> <p>Principio de eficiencia y eficacia: Señala que al haberse anulado un acto que no genera perjuicios al administrado, o que al menos no estaría así demostrado, pues el resultado de la EIA con los antecedentes aportados sería el mismo, así como las medidas de mitigación, lo cierto es que ello va contra los elementos fácticos establecidos por los jueces de fondo, en base a los cuales quedó asentado que existiendo hallazgos paleontológicos en el área de influencia, no se acompañó evidencia sobre los efectos de las tronaduras sobre el material fósil encontrado, justificándose claramente la decisión de exigir un EIA.</p>											
63341-2020	1/06/2022	Corte Suprema	CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ECOMAULE S.A CON SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE (A)	Casación forma y fondo	Acoge casación en el fondo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., y por los Abogados Integrantes Sr. Pedro Águila Y. y Sra. María Angélica Benavides C.	No	No	Abogada integrante Sra. Benavides	Almacenamiento de residuos; relleno sanitario; art. 30 LTA; determinación acto administrativo; facultad discrecional; SMA	Tratamiento de residuos
<p>Resumen: La SMA recurrió en contra de una sentencia del 2TA (R-174-2018) en la cual se había acogido parcialmente la reclamación del titular del proyecto en cuanto a la configuración de cargos y la capacidad económica de la empresa. Por esto, ordenó a la SMA reducir la multa aplicada originalmente, de 2.464 UTA (aprox. 40%). La CS anuló este fallo en virtud del art. 30 de la Ley N°20.600, porque al ordenar la rebaja de la multa en un porcentaje explícito la SMA había determinado el contenido del acto anulado, cuestión expresamente prohibida en la norma. Junto a lo anterior, el 2TA había desconocido la facultad discrecional que la ley concedió a la SMA para determinar la sanción y multa. En la sentencia de reemplazo la CS señaló lo siguiente: C° 5: “De la normativa transcrita se desprende sin lugar a dudas que la potestad concedida por el legislador a la SMA, si bien, tiene el carácter de reglada, presenta también varios espacios de discrecionalidad pues, como ha señalado la doctrina en general y concluido la jurisprudencia en estos últimos años, dichos “espacios” son indispensables para el ejercicio de la potestad punitiva del Estado con el fin que el administrado cumpla el ordenamiento jurídico y, con ello, se satisfaga el bien común general. (...)”.</p> <p>C° 8: “La exigencia de motivación de los actos administrativos, se relaciona directamente con el ejercicio de las potestades con las que está revestida la Administración. En efecto, si bien la revisión que se ejerce jamás puede determinar una nueva apreciación de los antecedentes sustituyendo la decisión de la Administración, lo cierto es que sí se debe controlar no sólo qué exista la ley que habilite para ejercer la potestad discrecional, sino que además se debe constatar que se configuren los supuestos de hecho, el cumplimiento del fin previsto en la norma y se cumpla con el requisito de razonabilidad, (...)”.</p> <p>C°15: “Por tanto, si bien, las normas descritas y las Bases Metodológicas de la SMA han contribuido a reducir la discrecionalidad que tiene dicha autoridad y han configurado una especie de nueva garantía para el infractor, no cabe duda de que el órgano fiscalizador conserva su margen de discrecionalidad en la valoración de los criterios, pudiendo sostener una ponderación diversa de cada uno de ellos conforme a un criterio de igualdad y proporcionalidad, en la medida en que dicha determinación sea precedida de la debida motivación, (...)”</p> <p>C° 16: “En consecuencia, la decisión de la SMA en cuanto a la aplicación de las circunstancias de la capacidad económica de la infractora, contemplada en la letra f) del artículo 40 de la LOSMA, se ajusta a la legalidad, actuando razonablemente dentro del ámbito de sus facultades discrecionales, no siendo necesario ni procedente, en este caso, exigir requisitos adicionales a los ya reconocidos por la jurisprudencia para su establecimiento y configuración porque además dicha decisión se encuentra debidamente fundada.”</p>											

8507-2022	1/06/2022	Corte Suprema	SANDON/PIÑERA	Apelación Protección	-	Revoca sentencia apelada	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A.	No	No	Mario Carroza	Licitación litio; comunidad indígena; proceso de consulta indígena; propiedad minera	Minería
<p>Resumen: Una comunidad indígena atacameña alegaba que, desde la publicación de las Bases de Licitación de las cuotas del litio hasta su adjudicación a las empresas nombradas, se había omitido la realización de un proceso de Consulta Indígena, por lo que solicitó que se paralizara inmediatamente el proceso de adjudicación y se ordenara la realización de un PCI. C° 7: “Que, de las normas reseñadas en los considerandos precedentes, consta que la exploración o explotación del litio, en tanto sustancia no susceptible de concesión minera, se debe ejecutar directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o, como en este caso, de contratos especiales de operación (...)”. C° 11: “Que no es discutido en autos que, en el procedimiento licitatorio materia de este recurso, se optó por licitar la suscripción de contratos de exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio, los que para su determinación únicamente se refieren a cuotas de una determinada cantidad de mineral comercializable, sin que en parte alguna se señale o se den luces del lugar de la ejecución del contrato mismo. Dicho de otra manera, se otorga un permiso para explorar, explotar y obtener beneficio de yacimientos de litio cuya ubicación no se conoce, al menos en esta etapa. (...)”. C° 17: “Que, a la luz de lo razonado, la falta de determinación del territorio en el D.S. N°23 que estableció las condiciones y requisitos para la suscripción de los CEOL a licitarse, falta reiterada en su omisión en las Bases de Licitación, autorizaciones de la institución competente, Comisión Chilena de Energía Nuclear, y en la misma Resolución adjudicatoria cuestionada en autos, resulta manifiestamente arbitraria. (...)”. C° 18: “Que el perjuicio que esta omisión irroga se hace especialmente patente en el caso de la Consulta Indígena, la que no se podrá practicar en tanto no exista conocimiento del lugar donde generará sus efectos la medida de la administración, en este caso, la licitación de cuotas de litio. (...)”. En virtud de la omisión de esta información, se vulnera la garantía constitucional de igualdad ante la ley puesto que los pueblos originarios establecidos en el Salar de Atacama se ven impedidos de ejercer los derechos que le correspondan (PCI). Por lo mismo, se revoca la decisión de la ICA de Antofagasta y se deja sin efecto la adjudicación de los contratos relacionados al litio.</p>												
45473-2021	27/05/2022	Corte Suprema	COLQUE/BOGADO INGENIEROS CONSULTORES SA	Apelación Protección	-	Confirma sentencia apelada	Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Jean Pierre Matus A., Sra. Eliana Quezada M. (s) y por los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Pedro Águila	No	Sí	Ángela Vivanco	Extracción de residuos mineros; residuos tóxicos; riesgo salud	Transporte de residuos tóxicos
<p>Resumen: Los hechos son que el 24/03/22 camiones de Remavesa, que realizaban trabajos para la Dirección de Vialidad, extrajeron residuos mineros sin autorización en la localidad de Copaquilla (lugar donde históricamente se ha denunciado sobre los perjuicios a la salud por la existencia de relaves). En contra de esa acción se interpusieron 3 protecciones por vulnerar el art. 19 N° 1 y 9 CPR. La ICA Arica acogió la protección en contra de la empresa, a pesar de que se había interpuesto en contra de otras 3 instituciones, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio del Medio Ambiente y del Ministerio de Salud; decisión que fue revertida por la CS que afirmó que dichas instituciones no habían adoptado “una actitud proactiva que permita la protección de los afectados”, inactividad que contradecía su mandato legal (sin decir cuáles son) (C° 7 y 8). Luego, además ordenó a los órganos la ejecución de 5 medidas cautelares. Esto último es muy similar al caso de Quintero-Puchuncaví.</p> <p>Medidas cautelares (C° 8):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La prohibición de nuevas remociones de residuos sin previa realización de estudios pertinentes sobre toxicidad de los mismos, lo que deberá supervisar la Seremi de Salud y el SEA; 2.- Se disponga implementar medidas para impedir el acceso y libre tránsito de terceros por el lugar de acopio, con el objetivo de evitar la manipulación de dichos residuos, lo cual deberá realizarse en el plazo de 10 días desde que se notifique la presente sentencia. 3.- Se disponga la realización de estudios de cargo de los organismos recurridos para la identificación completa de los contaminantes que existen en el área, así como la peligrosidad para las personas que habitan en ese sector y también para el medio ambiente, de los cuales se deberá dar cuenta al tribunal a quo en el plazo de 180 días. 4.- Se ordene evaluar una metodología que de acuerdo a la recomendación del Plan de Acción (GORE) permita reducir el área en que se encuentran los residuos peligrosos. 5.- Realizar procesos informativos a la comunidad sobre los riesgos asociados a estos contaminantes, y a su vez, mantener el lugar con información visible y detallada que permita comunicar el riesgo, todo lo cual deberá implementarse en el plazo señalado en el N°3 precedente. <p>En contra de esta decisión votó el Ministro Matus, quien señaló que no existe ilegalidad en las actuaciones u omisiones denunciadas por parte de las autoridades recurridas y que la empresa particular contra la que se dirige la acción no ha realizado nuevas conductas como las denunciadas.</p>												
88998-2021	25/05/2022	Corte Suprema	AGRICOLA PEÑUELAS S.A./DIRECCION GENERAL DE AGUAS	Casación fondo		Rechaza casación fondo	Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por el	No	No	Sergio Muñoz	Aprovechamiento de aguas; DGA; obligación de constituir derecho aprovechamiento; aguas subterráneas	Aguas

						Abogado Integrante Sr. Enrique Alcalde R.				
<p>Resumen: C° 5: “(...) el objeto del artículo 4° transitorio de la Ley N° 20.017, de 2005, fue regularizar derechos de aprovechamiento de aguas de los pozos y norias en beneficio de los pequeños agricultores, cuando éstos no pueden obtener derechos debido a la ausencia de disponibilidad del recurso hídrico. No obstante, lo anterior, se produjo de facto que medianas y grandes empresas utilizaran el referido artículo como un procedimiento simplificado para regularizar usos anteriores (...).”</p> <p>C° 7: “Que, si bien el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.017 establece en su numeral quinto que, cumplidos los requisitos que la misma disposición señala, la Dirección General de Aguas constituirá el derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, aquello debe entenderse en relación con el “caudal posible de extraer” y no necesariamente con el caudal solicitado, como pretende el reclamante.”</p> <p>C°8: “Que, en armonía con lo antes razonado, no puede perderse de vista la delicada situación que afecta al acuífero sobre el cual se constituyen los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de la reclamante, a saber, el Estero Casablanca desembocadura, (...)”.</p> <p>C° 10: “Que, precisamente, la disponibilidad de aguas subterráneas en el sector del acuífero Estero Casablanca desembocadura y evitar la sobreexplotación del mismo, para precaver sus perniciosas consecuencias, confirman la legalidad de la conducta observada por la reclamada Dirección General de Aguas, al limitar los derechos de aprovechamiento de aguas solicitados por la reclamante, (...)”</p>										

5. SEGUIMIENTO INTERNACIONAL

5.1. Resoluciones

Tribunal/Institución	País	Resolución	Fecha	Materia	Principales normas	Signatario	Demandado	Resultado	Resumen
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Intergubernamental	3/2021	31/12/2021	Derechos humanos y emergencia climática	Acuerdo de París. Opinión consultiva 23/17 Corte Interamericana de Derechos Humanos.	-	-	-	La resolución se enmarca en el contexto del mandato de la Asamblea General de la OEA que encomendó a la CIDH determinar la existencia entre la vinculación entre el cambio climático y el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. La resolución busca establecer las obligaciones en materia de derechos humanos en el contexto de la crisis climática, a fin de guiar las decisiones que tomen en sus políticas públicas. Enlace resolución

5.2. Legislación/informes

Título	Organismo/ Institución de origen	País	Fecha entrada en vigencia	Fecha publicación	Resumen	Enlace documento	Enlaces de interés
V Informe Anual de la Relatoría Especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (REDESCA) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 2021	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Interregional	-	26/05/2022	La Relatoría Especial sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (REDESCA), lanza este reporte con el fin de establecer la situación, tendencias de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el hemisferio y entregar reflexiones finales sobre el trabajo de la CIDH, REDESCA Y OEA.	Enlace	-

Gender Mainstreaming in Coastal and Marine Ecosystems Management	United Nations Environment Programme	Intergubernamental	-	07/06/2022	En este reporte el PNUMA busca entregar 10 principios transversales desarrollados para ofrecer una estructura y guía práctica para transversalizar el enfoque de género en el manejo integrado de costas y ecosistemas marinos. Los que también son ilustrados a través de 10 casos de estudio de diferentes países en contextos geográficos y sociales diversos. También ofrece una mirada de cómo la pandemia del COVID-19 afecta a quienes viven en las costas.	Enlace	Enlace
Towards a Circular Economy for the Electronics Sector in Africa: Overview, Actions, and Recommendations	United Nations Environment Programme	Intergubernamental	-	08/06/2022	Este reporte ofrece una mirada del estado actual de la circularidad de la cadena de los electrónicos en África, identifica áreas de preocupación, provee de recomendaciones y propone acciones prioritarias para fomentar la circularidad del sector.	Enlace	Enlace
Global Annual Results Report 2021: Ensuring that every child lives in a safe and clean environment	The United Nations International Children's Emergency Fund	Intergubernamental	-	06/2022	Este reporte ofrece una mirada del cumplimiento y lineamientos del Plan Estratégico de la UNICEF de 2018-2021 en su Goal Area 4 durante ese período de cuatro años. El reporte busca asegurar los derechos de un medio ambiente seguro y limpio en las áreas de agua, sanitización e higiene, reducción de riesgos de desastres, consolidación de la paz y resiliencia, gobernanza urbana y rural, y sostenibilidad ambiental.	Enlace	Enlace
Action Plan for a Sustainable Planet in the Digital Age	United Nations Environmental Programme and Coalition for Digital Environmental Sustainability	Internacional	-	02/06/2022	Este reporte ofrece un plan de acción que identifica seis estrategias prioritarias que deben ser tomadas en cuenta durante el período de 2022-2025 en conjunto con 9 iniciativas de impacto global para catalizar las transformaciones sistemáticas. Estas recomendaciones buscan terminar con el efecto negativo de la tecnología para el camino al desarrollo social y ambientalmente sostenible.	Enlace	Enlace
United Nations Climate Change Annual Report 2021	United Nations Climate Change	Internacional	-	10/06/22	Este reporte entrega los resultados del trabajo de la Secretaría de la CMNUCC durante el año 2020, particularmente de aquellas actividades vinculadas con la CMNUCC, el Protocolo de Kyoto y el Acuerdo de Paris. Este incluye los resultados positivos de la COP26 en Glasgow y ofrece los lineamientos generales para la implementación del acuerdo de Paris.	Enlace	Enlace
Dimensions and examples of the gender-differentiated impacts of climate change, the role of women as agents of change and opportunities for women	United Nations Climate Change	Internacional	-	10/06/22	Este informe de la ONU Cambio Climático refleja a través de ejemplos, cómo los efectos del cambio climático afectan de forma más intensa a mujeres que a hombres. Algunos de los ejemplos que ofrece es el matrimonio infantil como un acto de violencia de género para hacer frente a las catástrofes y los fenómenos meteorológicos extremos que aceleran la migración del campo a la ciudad, y en la cual a menudo las mujeres se quedan atrás cuidando del hogar.	Enlace	Enlace

6. SEGUIMIENTO SEA - SMA

Potestad Normativa

Tipo de norma	Número	Año	Nombre	Fecha	Revocaciones (a la entrada en vigencia de la resolución, deja sin efecto otras resoluciones)	Enlace documento
Resolución Exenta	789	2022	ACLARA DE OFICIO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CORRECCIÓN TEMPRANA PARA INCONSISTENCIAS TÉCNICAS EN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE ALCANCES Y RENOVACIÓN, COMO ENTIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 575 DE 2022.	25-05-2022	Aclara Resolución Exenta N° 575	Enlace documento

6.2. Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental

Resoluciones

Resolución	Órgano	Nombre	Fecha	Materia	Documento
Ordinario N°202299102452, de fecha 30 de Mayo de 2022	SEA	Complementa Of Ord. N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"	30/05/2022	Instructivos para la Evaluación del Impacto Ambiental	Enlace documento
Ordinario N°202299102468, de fecha 01 de Junio de 2022	SEA	Deja sin efecto Of. Ord. D.E. N°20209910245, de 2020 referente a la aplicación de los literales g) y h) del artículo 3 del Reglamento del SEIA	01/06/2022	Instructivos para la Evaluación del Impacto Ambiental	Enlace documento
Ordinario N°202299102470, de fecha 02 de Junio de 2022	SEA	Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	02/06/2022	Instructivos para la Evaluación del Impacto Ambiental	Enlace documento

Agradecimientos: Joaquín Abarzúa Varela; Isabel Becerra Iglesias; Cristóbal Berríos Alarcón; Francisco Chahuán Ibáñez; Fabiana Ciocca Tobar; Bernardita Cuevas Matus; Vicente Felipe Díaz Galleguillos; Álvaro Dorta Phillips; Agustín Fuentes Berríos; Benjamín González Guzmán; Gabriela Guevara Barría; Eduardo König Rojas; Karola Lay Muñoz; Claudio Osses Garrido; Javiera Pérez Santos; Dafni Progulakis Castillo; Daniel Saint-Jean Sierpe; Emilio Salinas Tohá; Sofía Sameshima Castillo; Felipe Sandoval Silva; Boris Torres Morales; Nicolás Valdés Pérez; Nicolás Yáñez Viveros.